



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

413

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

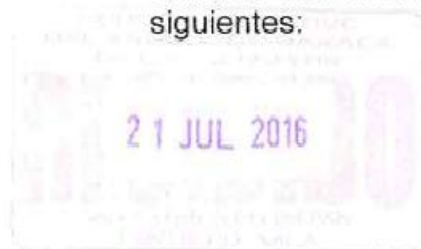
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 719 DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y REMITA LA PARTIDA ESPECIAL AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1993, APROBADA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2013, PARA EL PAGO EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS FELICIANO ANDRÉS PATIÑO PORRAS Y AMADOR MARTÍNEZ CORTES, DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/2005 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO 1205/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 719, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 719**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:



ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

fecha 11 de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número 115/2014, de fecha 2 de septiembre del año 2014, suscrito por el Licenciado Guillermo Raymundo Luis Pinacho, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 18 de septiembre del 2014 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 719**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

Así mismo por instrucciones de los ciudadanos diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional se turno a esta Presidencia el oficio 60/2016 de fecha 31 de mayo del 2016, copia del oficio 115/2014, de fecha 2 de Septiembre del 2014 y oficio 158/2015 de fecha 6 de abril del 2015, emitido por el Maestro Guillermo Raymundo Luis Pinacho Síndico único del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace el Síndico Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que remita a este la partida especial que se hizo mediante decreto número 1993, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 119/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Feliciano Andrés Patiño Porras y Amador Martínez Cortes y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1205/2013 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.





## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Ahora bien, en relación al oficio 60/2016 de fecha 31 de mayo del 2016, emitido por el Maestro Guillermo Raymundo Luis Pinacho Síndico único del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en donde ratifica su petición mencionada en el oficio 115/2014 de fecha 2 de septiembre del 2014.

**SEGUNDO:** En atención a la petición del Síndico Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado otorgue recursos extraordinarios y remita la partida especial que se hizo mediante decreto número 1993, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 119/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Feliciano Andrés Patiño Porras y Amador Martínez Cortes y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1205/2013 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de lo anterior se expone los siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

**"Artículo Sexto.-** Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación





**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes públicos solo solicitarán la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

**TERCERO.-** A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ya se le autorizó la partida especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año 2013 y posteriores si era necesario para extinguir el pasivo laboral emanado del laudo dictado en el expediente número 119/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Feliciano Andrés Patiño Porras y Amador Martínez Cortes, ya que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

*"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*





CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

**CUARTO.-** Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca otorgue recursos extraordinarios y remita al Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca la partida especial que se hizo mediante decreto número 1993, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 119/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Feliciano Andrés Patiño Porras y Amador Martínez Cortes y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1205/2013 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios y remita al Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca la partida presupuestal especial que se hizo mediante decreto número 1993, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 119/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Feliciano Andrés Patiño Porras y Amador Martínez Cortes y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1205/2013 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXII Legislatura Constitucional.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**

*"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"*

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número **719** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento:

- a).- A el Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca;
- b).- A la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y,
- c).- Al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de junio del año 2016.

**LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ  
VÉLA**

**DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NÚMERO 719 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y REMITA LA PARTIDA ESPECIAL AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1993, APROBADA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2013, PARA EL PAGO EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS FELICIANO ANDRÉS PATINO PORRAS Y AMADOR MARTÍNEZ CORTÉS, DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/2005 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO 1205/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO